

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.834

Popayán, Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	190014003003 2022-00185-00
Demandante:	CONSEJO GREMIAL DEL CAUCA
Demandado:	ASCAFE SAS

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Factura Electrónica de Venta, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió ASCAFE SAS, en favor de CONSEJO GREMIAL DEL CAUCA.

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de CONSEJO GREMIAL Y EMPRESARIAL DEL CAUCA, identificada con Nit.817.004.152-3 y en contra de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES- ASCAFE SAS, identificado con Nit. 900.970.776-2, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

**A. POR LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FEFE271**

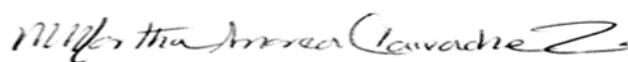
1. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$78.783.800)** por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios comerciales desde la fecha de exigibilidad de la obligación (**28 de enero de 2022**), sobre el numeral anterior, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**4. ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES- ASCAFE SAS, identificado con Nit. 900.970.776-2, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**5. DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 129  
Hoy, 14 de septiembre de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA**  
Secretaria